

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con seis minutos del cinco de abril del dos mil diecinueve.

I. En fecha 04/04/2019, la señora XXXXXX presentó la solicitud de información número 248-2019, en la que requirió:

“Contratos vigentes para el año 2019 de Seguros de Vida Vivir de la Corte Suprema de Justicia” (sic).

II. Antes de admitir la presente solicitud, la suscrita constató que la información antes indicada, es información de carácter oficioso, la cual es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

El artículo 10 n° 4 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 19. Las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme...” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información requerida, puede ser encontrada en la siguiente dirección electrónica: [www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/11600](http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/11600), lo cual fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, puede ser encontrado el contrato por seguro de salud y vida vigente hasta abril del 2019, para los empleados del Órgano Judicial.

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la LAIP, se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

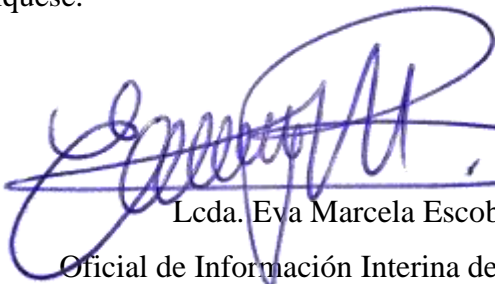

Por tanto, respecto de tal requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 62, 66 inciso 5°, 71, 72 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por la sra. XXXXXX, respecto de los “Contratos vigentes para el año 2019 de Seguros de Vida Vivir de la Corte Suprema de Justicia” (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia de esta Corte, en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.